



Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 137-2020-GRJ/GGR

Huancayo, 20 AGO 2020

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.

VISTOS:

El Informe de Precalificación N° 062-2020-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, Resolución Ejecutiva Regional N° 120-2019-GR-JUNÍN/GR, Informe Técnico N° 178 – 2020 – GRJ – GRI/SGSLO, Acta de Calificación y Declaratoria de Desierto de la Licitación Pública N° 010-2018/GRJ-CS Primera Convocatoria, Reporte N° 00082-2018-GRJ/PPR, Memorando N° 066-2019-GRJ/SG, Informe Legal N° 20-2019-GRJ/ORAL, Resolución Gerencial General Regional N° 003-2019/GR-JUNÍN/GGR, Informe N° 001-2019/GRJ/CS, entre otros.

CONSIDERANDO:

Que, es política del estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia, por tal motivo se ha identificado presuntamente la responsabilidad administrativa de los servidores:

SOBRE CONCURSO DE INFRACTORES

Que, al respecto, se debe señalar que la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, establece en el primer párrafo del numeral 13.2 del punto 13 lo siguiente: ***"Si los presuntos infractores pertenecieran a distintas unidades orgánicas o de distintos niveles jerárquicos y correspondiese que el instructor sea el jefe inmediato, es competente la autoridad de mayor nivel jerárquico"***, de donde se colige que los presuntos infractores en el presente caso, son: ALFREDO POMA SAMANEZ (Gerente Regional de Infraestructura), JOHAN OSWALDO ZAVALETA ACEVEDO (Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras), WILSER VIDAL QUISPE CHAMORRO (Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares).

Que, como se podrá apreciar, según la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, la figura del concurso de infractores establece ciertos presupuestos destinados al esclarecimiento y determinación de las autoridades competentes que participarían en un procedimiento administrativo disciplinario. Sin embargo, en cuanto a la definición o conceptualización de dicha figura, no se aprecia que la referida Directiva haya previsto concepto alguno que esclarezca su aplicación práctica.

GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	4263172
EXP. N°	2912070



Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

Que, Por tal motivo, el Tribunal del Servicio Civil a través de la Resolución N° 001234-2019-SERVIR/TSC-Segunda Sala, ha señalado que el concurso de infractores viene a ser una figura especial y excepcional para efectos del régimen disciplinario regulado por la Ley del Servicio Civil, la cual exige para su configuración la presencia correlativa de los siguientes presupuestos:

- (i) Pluralidad de infractores, es decir la existencia de más de un servidor y/o funcionario público en un mismo lugar o tiempo.
- (ii) Unidad de hecho, esto es que el mismo suceso fáctico sea cometido por todos los infractores en un mismo lugar o tiempo.
- (iii) Unidad de precepto legal o reglamentario vulnerado, es decir que la misma infracción catalogada como falta sea atribuible -por igual- a todos los infractores.

En el presente caso, se ha cumplido con los tres presupuestos antes referidos:

- (i) El primer presupuesto se ha cumplido, debido a que en el presente caso existe una concurrencia de infractores (**Gerente Regional de Infraestructura – Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras – Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares**), en un mismo lugar, es decir la Sede del Gobierno Regional de Junín
- (ii) El segundo presupuesto también se ha cumplido, puesto que han participado los presuntos infractores en un mismo espacio (Sede del Gobierno Regional de Junín), y de un único hecho.
- (iii) Finalmente, el tercer Presupuesto también se ha cumplido, debido a que la infracción imputada como falta, es la misma para todos ellos (Negligencia en el desempeño de sus funciones como miembro de selección).

Que, Por tanto, en el presente caso, resulta aplicable la figura de concurso de infractores, por existir una pluralidad de agentes, que han participado en un mismo espacio, de un único hecho y, como tal, éste resulte siendo imputable a todos ellos como falta disciplinaria, mucho más aun cuando la autoridad de mayor nivel jerárquico de entre todos los jefes inmediatos de los presuntos infractores, viene a ser el Gerente General Regional de la Institución.

IDENTIFICACIÓN DE LOS PROCESADOS:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	DIRECCIÓN
ALFREDO POMA SAMANEZ	PRESIDENTE DEL COMITÉ DE SELECCIÓN - GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.	Jr. Loreto 733- Huancayo- Junín.
JOHAN OSWALDO ZAVALETA ACEVEDO	MIEMBRO DEL COMITPE DE SELECCIÓN – SUB GERENTE DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS	Jr. Malecón N° 115 Interior 302 -





Gobierno Regional Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

		Urb. La Rivera Huancayo - Junín
WILSER VIDAL QUISPE CHAMORRO	MIEMBRO DEL COMITPE DE SELECCIÓN – SUB DIRECTOR DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES	Pje Pérez Mz A-Lote 3 San Carlos- Huancayo- Junín

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURARIAN LA PRESUNTA FALTA

Que, del estudio y análisis de los documentos El Informe de Precalificación N° 062-2020-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, Resolución Ejecutiva Regional N° 120-2019-GR-JUNÍN/GR, Informe Técnico N° 178 – 2020 – GRJ –GRI/SGSLO, Acta de Calificación y Declaratoria de Desierto de la Licitación Pública N° 010-2018/GRJ-CS Primera Convocatoria, Reporte N° 00082-2018-GRJ/PPR, Memorando N° 066-2019-GRJ/SG, Informe Legal N° 20-2019-GRJ/ORAL, Resolución Gerencial General Regional N° 003-2019/GR-JUNÍN/GGR, Informe N° 001-2019/GRJ/CS, entre otros, se deduce que los procesados identificados en el numeral anterior, habrían incurrido en presuntas faltas de carácter administrativo disciplinario tipificado como la falta en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, por incumplimiento del **artículo 54° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, el cual en su numeral 54.1 señala que, **PREVIO A LA EVALUACIÓN, EL COMITÉ DE SELECCIÓN DEBE DETERMINAR SI LAS OFERTAS RESPONDEN A LAS CARACTERÍSTICAS Y/O REQUISITOS FUNCIONALES Y CONDICIONES DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESPECIFICADAS EN LAS BASES. DE NO CUMPLIR CON LO REQUERIDO, LA OFERTA SE CONSIDERA NO ADMITIDA. SOLO SE EVALÚAN LAS OFERTAS QUE CUMPLEN CON LO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR. LA EVALUACIÓN TIENE POR OBJETO DETERMINAR LA OFERTA CON EL MEJOR PUNTAJE Y EL ORDEN DE PRELACIÓN DE LAS OFERTAS, SEGÚN LOS FACTORES DE EVALUACIÓN ENUNCIADOS EN LAS BASES**, de acuerdo a los siguientes detalles:

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 003-2019/GR-JUNÍN/GGR, de fecha 17 de enero del 2019 es designado el nuevo Comité de Selección, para la ejecución de la Obra: **“Mejoramiento de la carretera departamental JU-103 Tramo: EMP.PE-22 a Palca – Tapo – Antacucho – Ricran – Abracayan – Yauli – Pacan – EMP.PE-35 a Jauja Región Junín”**, integrado por:

N°	MIEMBROS TITULARES	MIEMBROS SUPLENTE
1	Ing. Jakelyn Flores Peña	Ing. Marcial Castro Cayllahua
2	Arq. Mercedes Espinoza Ventura	Ing. José Luis Garay Cerrón



Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

3	CPC. David Moisés Llanco Flores	CPC. Homero Franco Laureano Agüero
---	---------------------------------	---------------------------------------

Que mediante INFORME N° 001-2019/GRJ/CS, dirigido al **Gerente General Regional, Abog. Wider Herrera Lavado**, el nuevo Comité de Selección, recomienda previa opinión legal, DECLARAR LA NULIDAD, vía acto resolutivo el procedimiento de selección **LICITACIÓN PÚBLICA N° 010-2018-GRJ-CS-1**, debiendo retrotraerse hasta la ETAPA DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS, etapa en la que se generaron vicios, observándose que, la oferta del postor ganador "**CONSORCIO INTEGRACIÓN GP**", incumple en primer lugar con el Requisito de Calificación **B.1.** referido al **EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO**, ya que los documentos presentados por el consorcio en mención, no especifican el rango y capacidades de los equipos, ya que solo señalan, **A) COMPRESORA NEUMÁTICA 250-330 PCM, B) MEZCLADORA DE CONCRETO 9-11P3, C) BARREDORA MECÁNICA 10-20HP y D) CARGADOR SOBRE LLANTAS DE 125-155 HP 3YD**, dando por válida esta propuesta y observándose una actuación parcializada ya que en la **LICITACIÓN PÚBLICA N° 009-2018-GRJ-CS-1**, se descalifica la oferta del "**CONSORCIO CHUPACA**" argumentando la falta de especificación exacta de los RANGOS Y Y/O CAPACIDAD Y/O POTENCIA DE LA MAQUINARIA PESADA, por lo que en situaciones iguales se advierten distintos criterios de calificación. Así mismo en la oferta en cuestión se incumple con el Requisito de Calificación **B.3.** referido a la **EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE**, no cumpliendo con la experiencia exigida de cinco (05) actividades consideradas como obras similares, por parte de los profesionales propuestos.



Que, así mismo, EL COMITÉ, recomienda remitir los actuados en original a la Dirección de Asesoría Legal y en copia simple al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Junín, de igual forma comunicar los hechos a la **Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario**, para evaluar y Pre-Calificar los hechos para determinar responsabilidad administrativa por parte de los funcionarios y/o servidores que habrían tenido actuación parcializada a favor del postor ganador.

Que, mediante **INFORME LEGAL N° 20-2019-GRJ/ORAL**, dirigido al **Gerente General Regional, Abog. Wider Herrera Lavado**, la Oficina Regional de Asesoría Legal, OPINA, se declare la NULIDAD del procedimiento de selección **Licitación Pública N° 10-2018-GRJ-CS-1**, para la ejecución de la obra: "**Mejoramiento de la carretera departamental JU-103 Tramo: EMP.PE-22 a Palca – Tapo – Antacucho – Ricran – Abracayan – Yauli – Pacan – EMP.PE-35 a Jauja Región Junín**", mediante acto resolutivo debiéndose retrotraer a la etapa de EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS a fin de subsanar los vicios advertidos en el **INFORME N° 001-2019/GRJ/CS**, suscrito por el comité de selección integrado por la Ing. Jakelyn Flores Peña, Arq. Mercedes Espinoza Ventura, CPC. David Moisés Llanco Flores.

Que, mediante **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 120-2019-GR-JUNÍN/GR**, de fecha 21 de enero del 2019, el **Gobernador Regional Dr. Vladimir Roy**



Gobierno Regional Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

Cerrón Rojas, RESUELVE, en su Artículo Primero, **DECLARAR LA NULIDAD** del procedimiento de selección **Licitación Pública N° 10-2018-GRJ-CS-1**, para la ejecución de la obra: **“Mejoramiento de la carretera departamental JU-103 Tramo: EMP.PE-22 a Palca – Tapo – Antacucho – Ricran – Abracayan – Yauli – Pacan – EMP.PE-35 a Jauja Región Junín”**, consecuentemente se **RETROTRA** el procedimiento de selección hasta la ETAPA DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS, a fin de subsanar los vicios advertidos. De Igual modo en su Artículo Segundo, **ENCARGA** a esta Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional Junín, efectuar la investigación preliminar y precalificar los hechos de la presunta falta administrativa en la que habrían incurrido los funcionarios y/o servidores que hubieran participado en hechos que motivaron la nulidad del proceso en cuestión.

NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA Y/O INCURRIDA



Que, don **ALFREDO POMA SAMANEZ**, Presidente del Comité de Selección - Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Junín, don **JOHAN OSWALDO ZAVALETA ACEVEDO**, Miembro del Comité de Selección - Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional Junín, don **WILSER VIDAL QUISPE CHAMORRO**, Miembro del Comité de Selección - Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional Junín, habrían incurrido en presuntas faltas administrativas tipificadas en el Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, donde indica en su literal d): **“La negligencia en el desempeño de las funciones”**, ello por haber incumplido con lo establecido en el artículo 54° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual en su numeral 54.1 señala que, **PREVIO A LA EVALUACIÓN, EL COMITÉ DE SELECCIÓN DEBE DETERMINAR SI LAS OFERTAS RESPONDEN A LAS CARACTERÍSTICAS Y/O REQUISITOS FUNCIONALES Y CONDICIONES DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESPECIFICADAS EN LAS BASES. DE NO CUMPLIR CON LO REQUERIDO, LA OFERTA SE CONSIDERA NO ADMITIDA. SOLO SE EVALÚAN LAS OFERTAS QUE CUMPLEN CON LO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR. LA EVALUACIÓN TIENE POR OBJETO DETERMINAR LA OFERTA CON EL MEJOR PUNTAJE Y EL ORDEN DE PRELACIÓN DE LAS OFERTAS, SEGÚN LOS FACTORES DE EVALUACIÓN ENUNCIADOS EN LAS BASES.**

RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD

Que, dentro de la Administración Pública, el procedimiento administrativo disciplinario tiene como finalidad mantener el orden del sistema y reprimir por medios coactivos, aquellas conductas contrarias a las políticas del ente estatal. Un sector de la doctrina define el poder sancionador dado a la Administración como aquel en virtud del cual “pueden imponerse sanciones a quienes incurran en la inobservancia de las acciones u omisiones que le son impuestas por el ordenamiento normativo administrativo, o el que sea aplicable por la Administración Pública en cada caso.



Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

Que, por lo tanto, de los párrafos precedentes se determina que, existen elementos de convicción que evidencian la presunta comisión de falta administrativa cometida por los Señores **ALFREDO POMA SAMANEZ** (Gerente Regional de Infraestructura), **WILSER VIDAL QUISPE CHAMORRO** (Sub director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares), **JOHAN OSWALDO ZAVALETA ACEVEDO** (Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras), en su condición de miembros del comité de selección de la Licitación Pública N° Licitación Pública N° 10-2018-GRJ-CS-1.

Que, se colige que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por faltas previstas en la Ley que cometen en el ejercicio de sus funciones o de la prestación de servicios, debiendo entenderse para tal efecto que las faltas de carácter administrativo son toda acción u omisión voluntaria o no, que contravengan las obligaciones, prohibiciones y demás normativa específica sobre los deberes de los servidores civiles; y que da lugar a la aplicación de la respectiva sanción, conforme al procedimiento establecido en la legislación vigente.

Que, del resultado del análisis, se corroboraría que los **MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN** de la Licitación Pública N° 10-2018-GRJ-CS-1, para la ejecución de la obra: “Mejoramiento de la carretera departamental JU-103 Tramo: EMP.PE-22 a Palca – Tapo – Antacucho – Ricran – Abracayan – Yauli – Pancan – EMP.PE-35 a Jauja Región Junín” del Gobierno Regional Junín, habrían tenido una actuación parcializada al momento de evaluar las propuestas de los postores participantes, observándose que, la oferta del postor ganador “**CONSORCIO INTEGRACIÓN GP**”, incumple en primer lugar con el **Requisito de Calificación B.1.** referido al **EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO**, ya que los documentos presentados por el consorcio en mención, no especifican el **RANGO Y CAPACIDADES DE LOS EQUIPOS** y que solo se señala, **A) COMPRESORA NEUMÁTICA 250-330 PCM, B) MEZCLADORA DE CONCRETO 9-11P3, C) BARREDORA MECÁNICA 10-20HP y D) CARGADOR SOBRE LLANTAS DE 125-155 HP 3YD**, dando por válida esta propuesta y observándose un posible favorecimiento, ya que en la **LICITACIÓN PÚBLICA N° 009-2018-GRJ-CS-1**, se **descalifica la oferta del “CONSORCIO CHUPACA”** argumentando la falta de especificación exacta de los **RANGOS Y Y/O CAPACIDAD Y/O POTENCIA DE LA MAQUINARIA PESADA**, por lo que en situaciones iguales se advierten distintos criterios de calificación. Así mismo en la oferta en cuestión se incumple con el **Requisito de Calificación B.3.** referido a la **EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE**, **NO CUMPLIENDO CON LA EXPERIENCIA EXIGIDA DE CINCO (05) ACTIVIDADES CONSIDERADAS COMO OBRAS SIMILARES**, por parte de los profesionales propuestos, inobservando de manera reiterada los requisitos previamente establecidos para el proceso de selección en cuestión, referidos al **EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO Y A LA EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE**. Por lo tanto, estando a las pruebas antes señaladas, existen suficientes razones para dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario.

LA POSIBLE SANCION A LA FALTA IMPUTADA



Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

Que la propuesta de la sanción a aplicarse con respecto al presunto infractor, se ha tomado en cuenta los criterios y condiciones establecidos en los literales a), c) y f) del artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, las cuales se detallan a continuación:

- a) **Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el estado**, los miembros del comité de selección con su conducta parcializada en la Licitación Pública N° 10-2018-GRJ-CS-1, a favor del Consorcio Integración GP, ha afectado gravemente la buena imagen del Gobierno Regional Junín, el cual como entidad pública tiene la obligación de realizar acciones dentro del marco legal vigente.
- c) **El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta**, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.

Que, en este extremo se tomará en cuenta la Jerarquía y especialidad de los procesados en cuestión, toda vez que al tener los cargos antes descritos, mayor era su obligación de desarrollar sus funciones conforme a la **Ley y Reglamento de contrataciones con el Estado**, sin embargo la conducta de los funcionarios habría sido parcializada.

- f) **La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas.**

Que, para la propuesta de la sanción a aplicarse con respecto a los presuntos infractores, se ha tomado en cuenta lo establecido, en el marco del artículo 88° Inc. b) y el artículo 91° de la ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil; donde se propone en caso de encontrarse responsabilidad administrativa para la conducta infractora en que habrían incurrido los ex servidores de confianza del Gobierno Regional Junín, podrían ser sancionados con **SUSPENSIÓN** sin goce de remuneraciones.

ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PAD

Que, el órgano instructor en este caso es la **Gerente General Regional**, ello en observancia del inciso b) del numeral 93.1 del Artículo 93 Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

Que, del análisis de las imputaciones realizadas, esta dependencia no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna, al no configurarse los supuestos establecidos en los artículos 96 y 108 de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, respectivamente.



Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

Que, estando a lo recomendado por la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios a través del Informe de Precalificación N°62-2020-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, de fecha 03 de agosto de 2020 y estando a lo dispuesto por este Órgano Instructor competente, y en uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2014-PCM, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra don **ALFREDO POMA SAMANEZ**, Presidente del Comité de Selección - Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Junín, don **JOHAN OSWALDO ZAVALETA ACEVEDO**, Miembro del Comité de Selección - Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional Junín, don **WILSER VIDAL QUISPE CHAMORRO**, Miembro del Comité de Selección - Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional Junín, porque habrían incurrido en presuntas faltas de carácter administrativo disciplinario tipificado como la falta en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, donde indica: **“La negligencia en el desempeño de las funciones”** por el incumplimiento de lo establecido en el artículo 54°, numeral 54.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como los demás fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OTORGAR, a los servidores comprendido en la presente Resolución, formular sus descargos por escrito dentro del plazo de cinco días hábiles de notificado con el presente acto, conforme lo establece el artículo 111° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM-Reglamento de la Ley del Servicio Civil. Asimismo, se debe precisar que la ampliación de plazo a que hace referencia el artículo 111° del cuerpo legal antes mencionado, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación oportuna de la solicitud por parte del procesado.

ARTÍCULO TERCERO.- PONER EN CONOCIMIENTO, a los servidor comprendidos en la presente Resolución por ser su derecho, quienes de considerarlo necesario solicitarán copias de los documentos y antecedentes que dan lugar al presente procedimiento disciplinario. De igual forma, precisese que su escrito de descargo deberán dirigirlo al Órgano Instructor del presente proceso.

ARTÍCULO CUARTO.- Hacer de conocimiento de los servidores comprendidos en la presente Resolución, los derechos y obligaciones en el trámite del procedimiento conforme se detalla en el artículo 6 del Reglamento General del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, copia de la presente Resolución a los órganos internos del Gobierno Regional de Junín, a la Secretaría Técnica de los Procedimientos





Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

Administrativos Disciplinarios de la Institución, y a los interesados **ALFREDO POMA SAMANEZ, WILSER VIDAL QUISPE CHAMORRO, JOHAN OSWALDO ZAVALA ACEVEDO.**

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

.....
LIC. CLEVER RICARDO UNTVEROS LAZO
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 20 AGO. 2020

.....
Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARIA GENERAL